

INFORME SECRETARIAL: Soledad 21 de septiembre 2020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por COOPERATIVA W&A, quien actúa por medio de apoderado contra a YANETH ALZATE MUÑOZ, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00356-00 la cual nos correspondió por reparto. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad,

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor COOPERATIVA W&A, y en contra YANETH ALZATE MUÑOZ, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

-Fotocopia de la letra de cambio adosada al plenario.

1.- Por la suma de 8.000.000 M/L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – letra de cambio – adosado al plenario.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 15 de enero 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevengasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.- Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea o llegue a poseer el demandado YORSHAY JIMENEZ GARAY, con Cedula de Ciudadanía No. 72.430.045, respectivamente; En cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro producto, en las diferentes entidades financiera de esta ciudad. Tales como: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, CAJA SOCIAL BCSC, COLPATRIA, PICHINCHA, BANCO BBVA, COOMULTRASAN, CITYBANK, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, BANCOOMEVA, ITAU, SERFINANZA. Atiéndase por la entidad bancaria aquellas previsiones legales y administrativas que establecen límites en materia de embargos (Numeral 4º del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

Oficiése a los señores Gerentes y pagadores de las mencionadas entidades bancarias para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$12.000.000 M.L. Líbrense por Secretaría, los respectivos oficios.

4. En cuanto a la medida cautelar solicitada por la parte actora en contra de los de aquí demandados en los diferentes fondos de cesantías, este despacho no accederá a el decreto de tal medida por considerar que con las decretadas es suficiente para satisfacer la cuantía pretendida, ello con base en lo preceptuado por el inciso 2 del artículo 599 del Código General del Proceso.

5.-Reconoscase personería adjetiva al doctor ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO, con Cedula de Ciudadanía No. 1.048.271.771 y Tarjeta Profesional No. 323.465 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 21 Hoy 04/DIC DE 2020.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria